

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00073

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por la demandada, visible a folio 34, en el que, de un lado, la ejecutada se da por notificada de la orden de apremio y, de otro, solicitan la suspensión del presente proceso, el despacho

RESUELVE:

Primero: Téngase en cuenta que la demandada María del Rosario Becerra Cabal, se notificó por conducta concluyente del auto que libró la orden de apremio, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del proceso.

Segundo: Decretar la suspensión de este proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la radicación del memorial antes referido, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por secretaría contabilícese el lapso que tiene la ejecutada para pagar y/o excepcionar, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivo de salubridad pública.

Notifíquese,


Artemidoro Guanteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **2 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **014**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García